



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 078

Armenia, 17 de SEPTIEMBRE de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

066. Resolución 0002102 del 17 Septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PROTOCOLIZAR UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO"

Resolución 0002102 del 17 de Septiembre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PROTOCOLIZAR UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO

11/09/18 8:10a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

78



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002102 DE 17 SEP 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PROTOCOLIZAR UNA REFORMA
ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

"(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 0002102 DE

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo". (Negrillas fuera de texto).

F. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias" (Negrillas y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN N° 0002102 DE

G. Que en lo que atañe a los estatutos de los organismos del Sistema Nacional y Departamental del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 22, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. ESTATUTO. Los estatutos de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental, del Distrito Capital y clubes profesionales, deberán contener como mínimo:

1. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.
2. Asegurar la participación democrática, de manera que se permita la afiliación a quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos de ley.
3. Garantizar el principio de mayorías para la adopción de decisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el voto ponderado.”

H. Que en el mismo sentido, el Decreto 1085 de 2015, establece los requisitos mínimos que deben contener los estatutos de los órganos deportivos, como a su tenor lo prescribe su artículo 2.3.1.1, así:

“ARTÍCULO 2.3.1.1. Estatutos. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre:

1. Nombre, objeto, domicilio, jurisdicción, sigla, colores deportivos y enumeración de las actividades del organismo;
 2. Derechos y deberes de sus afiliados y condiciones para su admisión, retiro y suspensión de derechos;
 3. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo;
 4. Clases de asamblea, su convocatoria y quórum;
- (sic)
1. Representación legal, funciones y responsabilidades;
 2. Procedimiento para fijación o cambio de domicilio;
 3. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos;
 4. Sistema para determinar la forma y cuantía de las contribuciones económicas a cargo de los afiliados;
 5. Disposiciones para la administración y manejo de fondos;
 6. Forma de elección de los órganos de administración, control y disciplina.
 7. Normas sobre disolución y liquidación”.

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, mediante la Resolución número O.J. 025 del 01 de marzo de 1982.

RESOLUCIÓN N° 0002102^{DE}

K. Que la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, realizó su última reforma estatutaria en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001401 del 03 de agosto del 2017, la cual reposa en el tomo III del expediente.

L. Que el artículo 18 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, establece que *“La asamblea es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones*

a) Aprobar el estatuto de la LIGA los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se le hagan.”

M. Que el artículo 71 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, dispone que *“La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y otros se hagan, será en función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las de dos 2 de tres clubes tres, en unos de sus derechos, (sic)”*.

N. Que el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado, expedido por COLDEPORTES, establece en cuanto a las **Asambleas Extraordinarias**, que para el desarrollo de estas *“Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos y no debe incluirse el punto de proposiciones y varios en el orden del día.”*, y que la competencia para citar a las mismas radica en cabeza de:

- *“El órgano de administración del organismo deportivo.*
- *El revisor fiscal, quien conforme al Artículo 207 numeral 8 del Código de Comercio, tiene la facultad para convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, sin que para ello debe elevar petición a los miembros del órgano de administración.*
- *El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para las federaciones deportivas.*
- *El Instituto Departamental del Deporte, o quien haga sus veces, para las ligas o asociaciones deportivas que se encuentren dentro de su jurisdicción, o el instituto municipal o distrital para los clubes deportivos que se encuentren dentro de su jurisdicción, si se estableció en los estatutos.*
- *Debe advertirse que los estatutos de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, por regla general establecen la posibilidad a los afiliados de formular la petición al Órgano de Administración de convocar a Asamblea Extraordinaria. Petición que deberá ser atendida o negada en el término previsto por los estatutos.”*

O. Que en lo correspondiente a los requisitos de la reunión extraordinaria, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, prescribe:

- *“Se realiza fuera de los tres primeros meses del año, por lo que se considera como extraordinaria.*

RESOLUCIÓN N°0002102 DE

- Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.
- Se estudian los estados financieros, se presentan los informes de gestión.
- La convocatoria debe realizarse con el medio previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias. La convocatoria debe realizarse con la antelación prevista en los estatutos sociales para las reuniones ordinarias, o en su defecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Artículo 422 del Código de Comercio, que dispone que para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria debe realizarse, por lo menos con quince días hábiles antes de anticipación.
- No puede incluirse dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios, por tratarse de una asamblea de carácter extraordinario”.

P. Que de igual forma, en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

“Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

“En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración.” (Subrayado fuera de texto)

Q. Que la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de reforma estatutaria, bajo el radicado No. R-20456 del 23 de agosto del 2018.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Liga en mención realizó Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo el día 23 de Agosto de 2018 y que a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; el Club Deportivo Discover Quindío, Club Deportivo Ruterros del Quindío y Club Deportivo Zona Enduro Quindío; con el fin de llevar a cabo una reforma estatutaria de la Liga.

S. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para autorizar la reforma de algunos artículos de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, lo cual fue aprobado por sus afiliados de manera unánime, como consta en el punto 4 del acta de reunión.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, se observa que la reforma estatutaria cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, concordante con los estatutos de esta.

RESOLUCIÓN N° 0002102 DE

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la reforma estatutaria de la "LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO", realizada mediante asamblea extraordinaria, el día 23 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procurtura.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al (los)

17 SEP 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador

Víctor Alfonso Vélez Muñoz
VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ
Secretario Jurídico y de Contratación (E)

Proyectó y elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo - Contratista SJYDC

